Presidente suplente: Excelentísimo señor don Benigno Lo-renzo-Velázquez Villanueva, Vocales suplentes: Don Antonio Liombart Rodriguez, don

Vocales supientes: 10m Antonio Liombart Hodriguez, don Diego Ribas Mujal, don Juan A. Gisbert Calabuig y don César Aguirre Viani, Catedrático de la Universidad de Valencia el primero, de la de Sevilla el Segundo y el cuarto y de la de Granada el tercero.

Los Vocales de este Tribunal figuran nombrados en el orden que señala el número primero de la Orden de 30 de mayo de 1888.

de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

limo, Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 28 de marzo de 1971 por la que se anuncia a concurso-oposición la plaza de Profesor agregado de «Teoria económica» (1.º plaza) de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Co-merciales de la Universidad de Barcelona.

Ilmo, Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona la plaza de Profesor agregado de «Teoría económica» (1.º plaza),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Decanato y Rectorado respectivos, y previo informe de la Comisión Su-perior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada plaza,

para su provisión, a concurso-oposición, en turno libre.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria que se publiquen por la Dirección General de Universidades e Inves-tigación, rigiéndose el concurso-oposición por los preceptos lega-les que en las mismas se señalan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Universidades e Investigación,

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, por la que se convoca, para su provisión, a concurso-oposición, en turno libre, la plaza de Profesor agregado de «Teoria económica» (1.º piaza) de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona.

Esta Dirección General hace públicas las normas por las que se habra de regir el mencionado concurso-oposición, y que son

las siguientes:

I. Normas generales

1.ª El concurso-oposición se regirá por lo establecido en la presente orden de convocatoria; Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado; Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; Ley 45/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1966, sobre constitución de los Tribunales en los concurso-oposiciones a plazas de Profesores agregados, y Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

II. Requisitos

- 2.º Para ser admitido al concurso-oposición, se requieren las condiciones signientes:
 - A) Ser español.

cumplido veintiún años de edad.

- B) Haber cumplido veintiún años de edad.
 C) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.
 D) Haber aprobado los ejerciclos y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.
 E) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el serviclo.
 F) Carecer de antecedentes penales.
 G) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
- tancias siguientes:
- Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante tres cursos completos, como minimo, en cual-quiera de las instituciones que se expresan a continuación:

a') Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada mediante certificación expedida por los Rectores correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente. b') Centros de Enseñanza Superior del Sacramonte, El Esco-rial o Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores

o Directores de los mismos.
c') Centros de Estudios Universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaria General de la Universidad de

Madrid, visada por el Rectorado de la misma.

d') Institutos de Estudios Políticos, mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar, además, la condición de miembro o colaborador del interesado.

e') Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente de

Bolonia (Italia), que se acreditará mediante la certificación del Rector del mismo, en la que constará, además, la condición de becario del mismo.

f') Junta de Energía Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar, además, la condición de colaborador o investi-

gador del interesado.
g') Universidades de la Iglesia, legalmente reconocidas con arregio al Convenio de la Santa Sede, de 5 de abril de 1962, que se acreditara mediante certificación del Rectorado correspondintes pondiente.

pondiente.

h') Escuelas Técnicas Superiores, que se justificará mediante certificación del Director de la misma.

i') Instituto Católico de Artes e Industria de Madrid, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, con el visto bueno del Rectorado.

j') Centros Universitarios o de Enseñanza Técnica Superior del Extranjero, de carácter oficial, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los respectivos Centros debidamente legalizada. tros, debidamente legalizada.

- b) Ser Catedrático de Centros decenies de Grado Medio, con tres años completos de ejercicio en la cátedra.
- H) Haber cumplido o estar exentas del Servicio Social, si se trata de aspirantes remeninos. Este requisito ha de tenerse cumplido antes de transcurrir los treinta días de plazo para presentar los documentos, una vez terminada la oposición, conforme lo determina el artículo 4º del Decreto 1411/1968, de 17 de junio.

III. Solicitudes

3.ª Quienes deseen tomar parte en los concursos-oposiciones, dirigirán la solicitud a esta Dirección General, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletin Oficial del Estado», haciendo constar el domicilio del aspirante y número del documento nacional de identidad y que reunen las condiciones exigidas, que se específican anteriormente, debiendo relacionar todas las que le afecten, que se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias. tancias.

Igualmente, deberán hacer constar que se comprometen, en su caso, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del

del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

4.ª La presentación de instancia deberá hacerse en este Departamento o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro General del mismo, en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

Los solicitantes deberán satisfacer 100 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente y 500 pesetas, también en metálico, por derechos de examien. La cantidad de 600 pesetas a que ascienden los anteriores derechos, podrá ser abonada directamente en la Habilitación del Departamento o mediante giro, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia el resguardo correspondiente, en el que habrá de especificarse necesariamente la denominación de la plaza de Profesor agregado, a la que el aspirante concurre.

Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias certifificación acreditativa de la función docente o investigadora y el escrito de presentación por un Catedrático de Universidad o de Escuela Técnica Superior, en el que constarán las cualidades y labor realizadas por el aspirante, debidamente informado por la Junta de Facultad o de Profesores de la Escuela respectiva, cuando se trate de persona afecta al Centro o a una Universidad extranjera y por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, si se trate de personas que hayan realizado labor investigación nacionales o extranjeros.

5.4 Expirado el plazo de presentación de instancias, y previos los requerimientos que procedan a los interesados, y previos los requerimientos que procedan a los interesados, y previos los requerimientos que procedan a los interesados, y previos los requerimientos que procedan a los interesados, y previos los requerimientos que proceda a so interesados, en un plazo

5.5 Expirado el plazo de presentación de instancias, y pre-vios los requerimientos que procedan a los interesados, cuyas instancias adolectesen de algún defecto, para que, en un plazo de diez dias, subsanen este o acompañen los documentos pre-ceptivos, por la Dirección General se aprobará la lista provi-sional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado».

 $\{(-1, 2, 2, 1, 1), \dots, 2, 2\}$

Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el parrafo anterior.

Las reclamaciones que presentasen serán aceptadas o re-

Las rectamaciones que presentasen seran aceptadas o re-chazadas en la Resolución, áprobando la lista definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Contra la anterior Resolución, los interesados podrán in-terponer recurso de alzada ante este Ministerio, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publica-ción de aquélla en el «Boletín Oficial del Estado».

IV Tribunal

6.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso oposición estará constituido por el Presidente, que debera pertenecer al Consejo Nacional de Educación o a las Reales Academias o al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en calidad de Consejoro, o ser o haber sido Rector o Vicerrector de Universidad o Decano de una Facultad o Director de una Escuela Técnica Superior; tres Vocales, Catedráticos o Profesores agregados de disciplina igual o analoga a la que es objeto de provisión, y un cuarto Vocal, Catedrático o no, especializado en la disciplina de en rectars designados designados de conseguidades en la disciplina de en rectars designados designados de conseguidades en la disciplina de en rectars similares designados de significantes de conseguidades en la disciplina de en rectars similares designados de conseguidades en la disciplina de en rectars similares designados de conseguidades en la disciplina de en rectars similares designados de conseguidades en la conseguidade en es objeto de provisión, y un cuarto Vocal, Catedrático o no, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministerio, a propuesta en terna, del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 45/1966, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1966.

En la misma forma serán designados los respectivos suplentes.

7.ª Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificandolo a este Ministerio, y los aspirantes po-drán recusarlos, cuando concurran las circunstancias previs-tas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. Comienzo de los examenes

8.ª Una vez constituído, el Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar en que haya de verificarse la presentación de los candidatos, la celebración del sorteo, en su caro, para determinar el orden en que habrán de actuar los mismos y la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición. Para los ejercicios sucesivos, el anuncio deberá hacerse público, por el Tribunal, en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y por cualquiera otros medios que se juzguen convenientes para facilitar su amplio conocimiento, con veinticuatro horas, al menos, de anteriorio.

antifación.

9.º En ningún caso, podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercícios.

VI. Ejercicios

19. Todos los ejercicios del concurso-oposición serán públicos y se verificación sucesivamente.

11. En el momento de su presentación al Tribimal, los opositores entregarán los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memoria, por triplicado, sobre el concepto, método, fuentes y programa de las disciplinas que comprenda la plaza, así como la justificación de etros méritos que puedan alegar. A continuación, el Tribunal les notificará el sistema acordado, en orden a la práctica de los dos últimos eiercicios. ejercicios.

ejercicios.

12. El primer ejercicio del concurso-oposición consistirá en la presentación y exposición de la labor personal del aspirante durante un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión de los opositores o jueces durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal. Los opositores formularán por escrito, que entregarán al Tribunal, en el momento de su intervención, el juicio crítico que les merezca la labor docente y científica previa de sus coopositores.

La réplica de éstos se hará, en cada caso, a continuación de aquella lectura, pero se ratificará por escrito, entregado al Tribunal, en un plazo de veinticuatro horas.

13. El segundo ejercicio consistirá en la exposición oras del estudio presentado por el opositor acerca del concepto método, fuentes y programa de la disciplina, durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión, como en el ejercicio anterior.

cicio anterior.

14. El tercer ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el opositor, entre las de su programa y cuya preparación habrá hecho li-

bremente.

15. El cuarto ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal, entre 10 sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección, se incomunicará al opositor, por un plazo máximo de seis horas; pero, durante este tiempo, podrá utilizar los libros, notas, material, etc., que solicite.

16. Los ejercicios 5.º y 6.º serán de carácter práctico y de indole teórica, respectivamente. El Tribunal, en el momento de su constitución, reglamentará y hará pública, según la na-

de su constitución, reglamentará y hará pública, según la naturaleza de la disciplina, la forma de realizar estos trabajos, el último de los cuales habrá de ser expuesto por escrito. El Tribunal podrá fraccionar y ampliar estos dos últimos ejercicios, en la forma que estime oportuno.

17. Los opositores lecrán públicamente los ejercicios escritos, al terminar cada uno de ellos. Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto, los trabajos de los opositores, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores, en una urna, que quedará lacrada y sellada, bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

18. En cualquier momento del procedimiento de selección, si llegase a conocimiento del Tribunal que algunos de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló y comunicándolo, en todo caso, el mismo día a la Dirección General de Universidades e Investigación.

VII. Calificación de los ejercicios y propuesta

19. Los ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuer-

19. Los ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores puedan ser excluídos.

20. Después de cada sesión, se levantará un acta circunstanciada, y en ella se hará constar el juicio motivado que cada juez formare del ejercicio efectuado.

21. Antes de la votación del primer ejercicio, cada uno de los jueces entregará al Presidente un informe acerca de los trabajos presentados por los opositores y el valor que, a su juicio, tenga cada uno de ellos. Estos informes serán comunicados a todos los miembros del Tribunal y se unirán al expediente. nediente.

22. La votación será pública y nominal, y se necesitarán tres votos conformes para que haya propuesta, cualquiera que sea el número de votantes. Si ninguno de los opositores obtuviese dicho número, se procederá a segunda y tercera votación, entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en estas se lograse, se declarará no haber lugar a la provisión de la plaza.

de la plaza.

de la plaza.

Cuando sea una sola la plaza objeto de la provisión, el Tribunal hará la propuesta a favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos, dentro de la condición establecida en el párrafo anterior. En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores por él designados, el Presidente les irállamando por el crden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan plaza entre las vacantes, ya por si, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurriose al acto de elección de plazas ni la designase en instancia formal o por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuera necesario, a la votación entre jueces.

Hacha la elección por los interesados o por el Tribunal, en

Hecha la elección por los interesados o por el Tribunal, en el caso previsto en el parrafo anterior, cada opositor será propuesto para la plaza elegida, sin que, contra esta propuesta,

quepa recurso alguno.

23. Formulada la propuesta, el Tribunal hará pública la misma y, en el término de tres días a partir de la fecha de aquélla, será elevada con el expediente del concurso-oposición, por el Presidente del Tribunal, al Ministerio de Educación y Ciencia.

VIII. Presentación de documentos

- 24. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada, los documentos que a continuación se sehalan.
 - 1.º Partida de nacimiento.
 2.º Titulo de Doctor.

2º Titulo de Doctor.
3º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
4º Certificación de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psiquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o por cualquier otro, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.
5º En el caso de aspirantes femeninos, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas de su cumplimiento, en la fecha de presentación de documentos
Los documentos citados en los números 3.º y 4.º, deberán estar expedidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que termine el plazo de presentación.

En defecto de los documentos concretos, acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

en Derecho.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza
mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir,
por falsedad en la instancia a que se refiere la norma 3.º de
esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando nueva votación, conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre
los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de Funcionarios Públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados, para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de carvictos

servicios.

IX. Toma de posesión

25. El aspirante o aspirantes, propuestos por el Tribunal, una vez nombrados, deberán tomar posesión de su destino, dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En cl acto de toma de posesión, se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativa. nistrativo.

nistrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial, de los Departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid, 26 de marzo de 1971.—El Director general de Universidades e Investigación, Juan Echevarría Gangoiti.

ORDEN de 29 de marzo de 1871 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor agregado de «Farmacología bioquímicas de la Facultad de Medicina de la Uni-versidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de este Departamento de 30 de mayo y 25 de junio de 1966, Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición anunciado por Orden de 6 de marzo de 1970 («Boletin Oficial del Estado» de 25 de marzo) para la provisión en propiedad de la plaza de Profesor agregado de «Farmacología bioquimica» de la Faculta 1 de Medicina de la Universidad de Madrid, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Manuel Díaz Rublo.
Vocales: Don Benigno Lorenzo-Velázquez Villanueva, don José
Antonio Salvá Miquel, don Jorge Tamarit Torres y don Perfecto
García de Jalón y Hueto, Catedrático de la Universidad de Barceiona (Nueva Autónoma) el segundo, de la de Madrid el tercero, de la de Valladolid el cuarto y en situación de jubilado
el primero.
Presidente suplente: Excelentísimo señor don Arturo Fernández Cruz.

Presidente suplente: Exceientismo senor don Antaro rumandez Cruz.

Vocales suplentes: Don Gabriel Sanchez de la Cuesta, don José Laporte Salas, don Pedro Sanchez Garcia y don Eduardo Cuenca Fernández. Catedrático de la Universidad de Sevilla el primero, de la Nueva Autónoma de Barcelona el segundo, Profesor agregado de Madrid el tercero y Profesor agregado de Barcelona el cuarto.

Los Vocales de este Tribunal figuran nombrados en el orden que señala el número primero de la Orden de 30 de mayo de 1966.

que señala el número primero de la Orden de 30 de mayo de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

limo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se enuncian a concurso-oposición plazas de Profesor agregado de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna.

Timo. Sr.: Vacantes en la Pacultad de Medicina de la Universidad de La Laguna las plazas de Profesores agregados que se

«Farmacologia» (Farmacologia y Terapéutica general).

«Obstetricia y Ginecologia». «Patologia y Clínica médicas». «Patologia y Clínica quirúrgicas».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Decanato y Rectorado respectivos y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar las mencionadas plazas para su provisión a concurso-oposición en turno libre.

Los aspirantes, para sar admitidos al mismo, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria que se publiquen por la Dirección General de Universidados e Invastigación, rigiéndose el concurso-oposición por los preceptos legales que en las mismas se señalan.

Lo digo a V. L. para su conceimiento y efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, por la que se convocan para su provisión a concurso-opesición, en turno libre, las plazas de Profesor agregado que en la misma se mencionan.

Esta Dirección General hace públicas las normas por las que se habra de regir el mencionado concurso-oposición y que son las siguientes:

I. Normas generales

1.ª El concurso-oposición se regirá por ló establecido en la presente Orden de convocatoria; Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades universitarias y su profesorado; Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de julio, Ley 45/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1966, sobre constitución de los Tribunales en los concursos-oposición a plazas de Profesores agregados, y Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

II. Requisitos

- 2.º Para ser admitido al concurso-oposición se requieren las condiciones signientes:
 - Ser elpañol.
- A) Ser español.
 B) Haber cumplido veintiún años de edad.
 C) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhibilitado para el servicio de funciones públicas.
 D) Haber aprobado los ejercícios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.
 E) No padecer enfermedad infecto-contaglosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.

- co o psiquico que inhabilite para el servicio.

 F) Carecer de antecedentes penales.

 G) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstan-
- cias siguientes: a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante tres cursos completos, como mínimo, en cualquiera
- de las Instituciones que se expresan a continuación: a') Universidades del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada mediante certificación expedida por los Rectores correspondientes o la Secretaria General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.
 b') Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escerial o Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.
 c') Contros de estudios universitarios mediante certificación

c') Centros de estudios universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaria General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.
d') Institutos de Estudios Políticos, mediante certificación ex-

d') Institutos de Estudios Politicos, mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que hará constar ademas la condición de miembro o colaborador del interesado.
 e') Real Colegio Mayor Albornociano, de San Clemente de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante la certificación del Rector del mismo, en la que constará además la condición de becarlo del mismo.
 f') Junta de Energía Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se